

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REFORMA 20 DE MARZO DE 2025



CESIP
Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y
Protección de Datos Personales

CONCEPTOS BÁSICOS

- ❑ Autoridad Garante Federal
- ❑ Autoridad Garante Local
- ❑ Autoridades Garantes
- ❑ Consejo Nacional
- ❑ Sistema Nacional



Sujetos Obligados

Obligaciones

Reportar a las autoridades garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia

Atender requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia emitidos por la autoridad garantes competente o por el Sistema Nacional

Cumplir con las resoluciones emitidas por las autoridades garantes

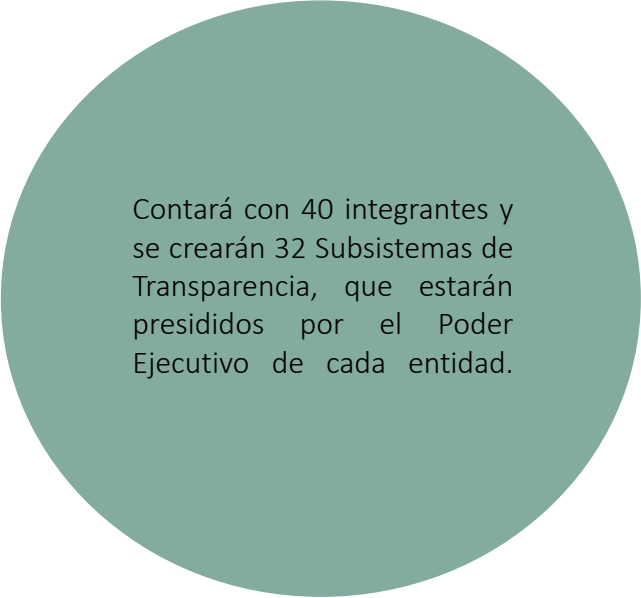
Dar atención a las recomendaciones de las autoridades garantes



Sistema Nacional

Se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia a nivel nacional, en los tres niveles de gobierno.

Favorecerá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento, a la evaluación de la gestión pública, a la promoción del derecho de acceso a la información, a la difusión de una cultura de la transparencia y a su accesibilidad, así como, a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.



Contará con 40 integrantes y se crearán 32 Subsistemas de Transparencia, que estarán presididos por el Poder Ejecutivo de cada entidad.

Consejo Nacional

tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetos de la presente Ley;
- IV. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;
- V. Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Consejo Nacional

tiene las siguientes funciones:

- VIII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;
- X. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional;
- XI. Aprobar, promover, evaluar y modificar la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Emitir los acuerdos que autoricen y legitimen a la Autoridad garante federal para resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales distintas a las señaladas en el artículo 163 de esta Ley
- XV. Emitir las reglas de operación y funcionamiento del Sistema Nacional

Integración

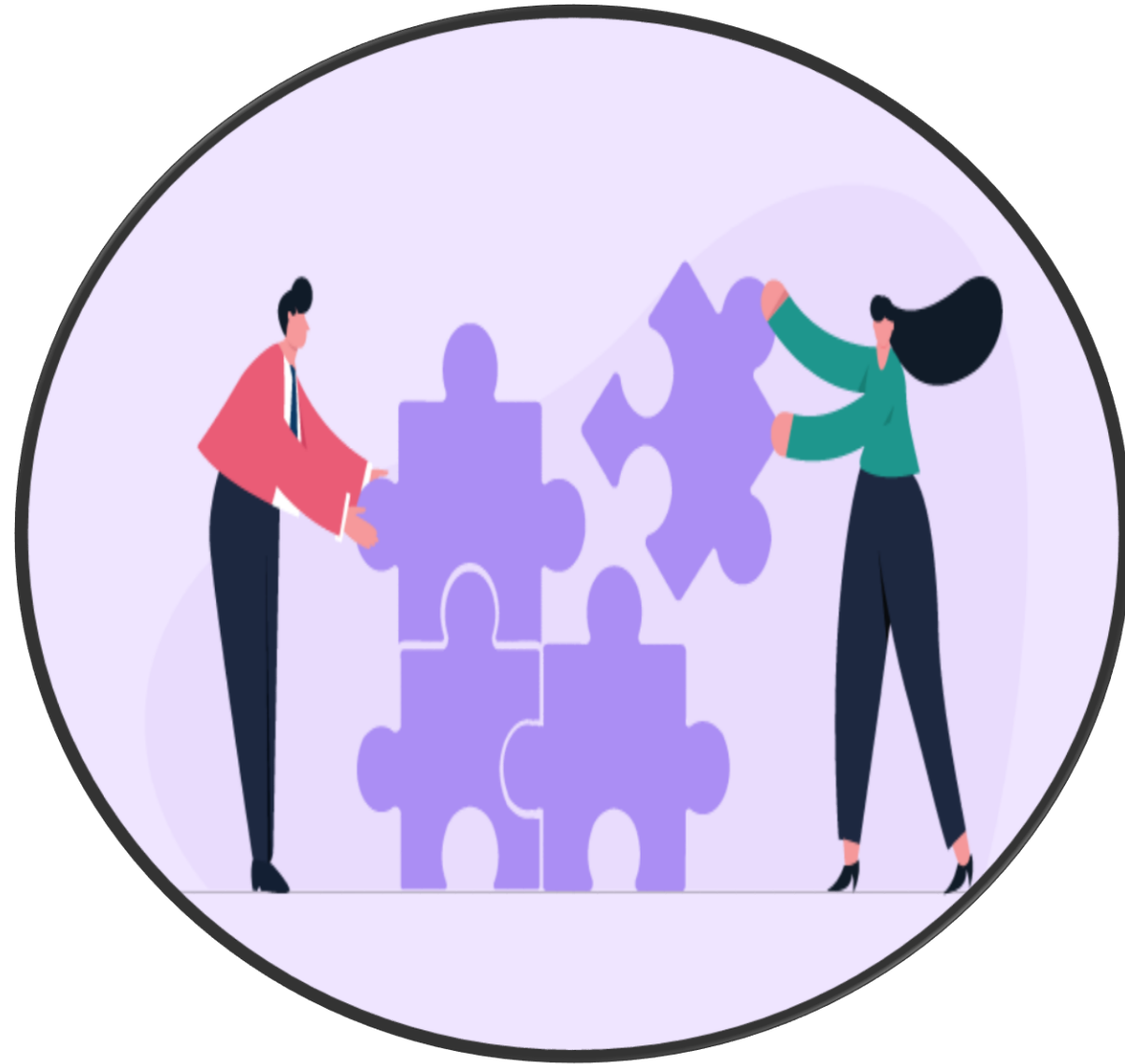
TITULARES DE:

- I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- III. El Archivo General de la Nación;
- IV. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- V. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VI. El Instituto Nacional Electoral, y
- VII. La presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia.



Se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la persona Secretaria Ejecutiva a indicación de esta, la que deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

Respecto a la elaboración de criterios relativos a los indicadores para los sujetos obligados, participará también un representante del Consejo Nacional de Armonización Contable, previsto en el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental



Secretaría Ejecutiva

Designada por la persona titular de la Autoridad garante federal, que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional;
- II. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Nacional
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Sistema Nacional
- IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación

SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA

Artículo 31

Uno por cada entidad federativa

Funcionará por conducto de su respectivo Comité.

Los Subsistemas de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer al Consejo Nacional, a través de su Presidencia, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades;
- IV. Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional

Comité DEL Subsistema de Transparencia

Se integrará con una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa de:

- I. El poder ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El poder legislativo;
- III. El poder judicial, y
- IV. Cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

El Comité de cada Subsistema de Transparencia también tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa que se determine en la legislación local que corresponda.

AUTORIDADES GARANTES

ARTÍCULO 3

- III. **Autoridad garante federal:** Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- IV. **Autoridad garante local:** Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;
- V. **Autoridades garantes:** Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

AUTORIDADES GARANTES

- IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar la políticas internas en la materia

AUTORIDADES GARANTES

- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales

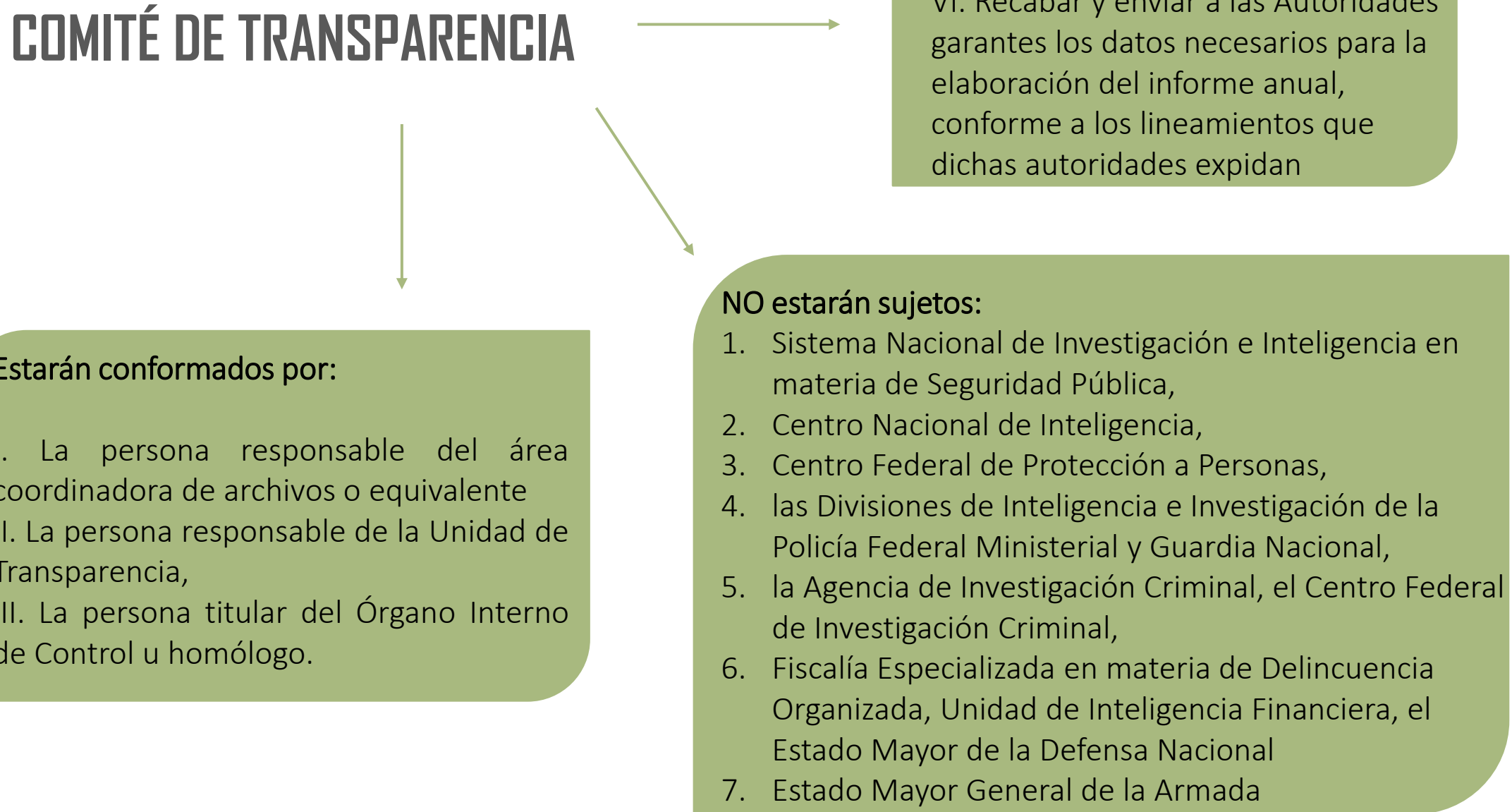
AUTORIDAD GARANTE FEDERAL

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales;
- II. Encabezar y coordinar el Sistema Nacional, y
- III. Las demás que le confiera el Sistema Nacional por conducto del Consejo Nacional, esta Ley y otras disposiciones en la materia.

La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Estarán conformados por:

- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia,
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo.

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Recabar y enviar a las Autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan

NO estarán sujetos:

1. Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública,
2. Centro Nacional de Inteligencia,
3. Centro Federal de Protección a Personas,
4. las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal Ministerial y Guardia Nacional,
5. la Agencia de Investigación Criminal, el Centro Federal de Investigación Criminal,
6. Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, Unidad de Inteligencia Financiera, el Estado Mayor de la Defensa Nacional
7. Estado Mayor General de la Armada

De la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información

AUTORIDADES GARANTES

- I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones
- II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley

De la Transparencia con Sentido Social

Emitirán políticas de transparencia con sentido social, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información de utilidad sobre temas prioritarios. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización y aprovechamiento de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia con sentido social, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia con sentido social

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.



De la Apertura Institucional

Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la construcción e implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura institucional.

Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, en materia de apertura deben:

- I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia con sentido social, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la innovación y el aprovechamiento de la tecnología que privilegie su diseño centrado en el usuario;
- II. Implementar tecnología y datos abiertos incluyendo, en la digitalización de información relativa a servicios públicos, trámites y demás componentes del actuar gubernamental, la publicidad de datos de interés para la población, principalmente de manera automática y sin incremento de la carga administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, y
- III. Procurar mecanismos que fortalezcan la participación y la colaboración de las personas particulares en asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Nación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto conforme a los lineamientos que al efecto emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Obligaciones Generales

Artículo 56 a Artículo 64.

Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 65.

Obligaciones Específicas

Artículo 66 a 79.

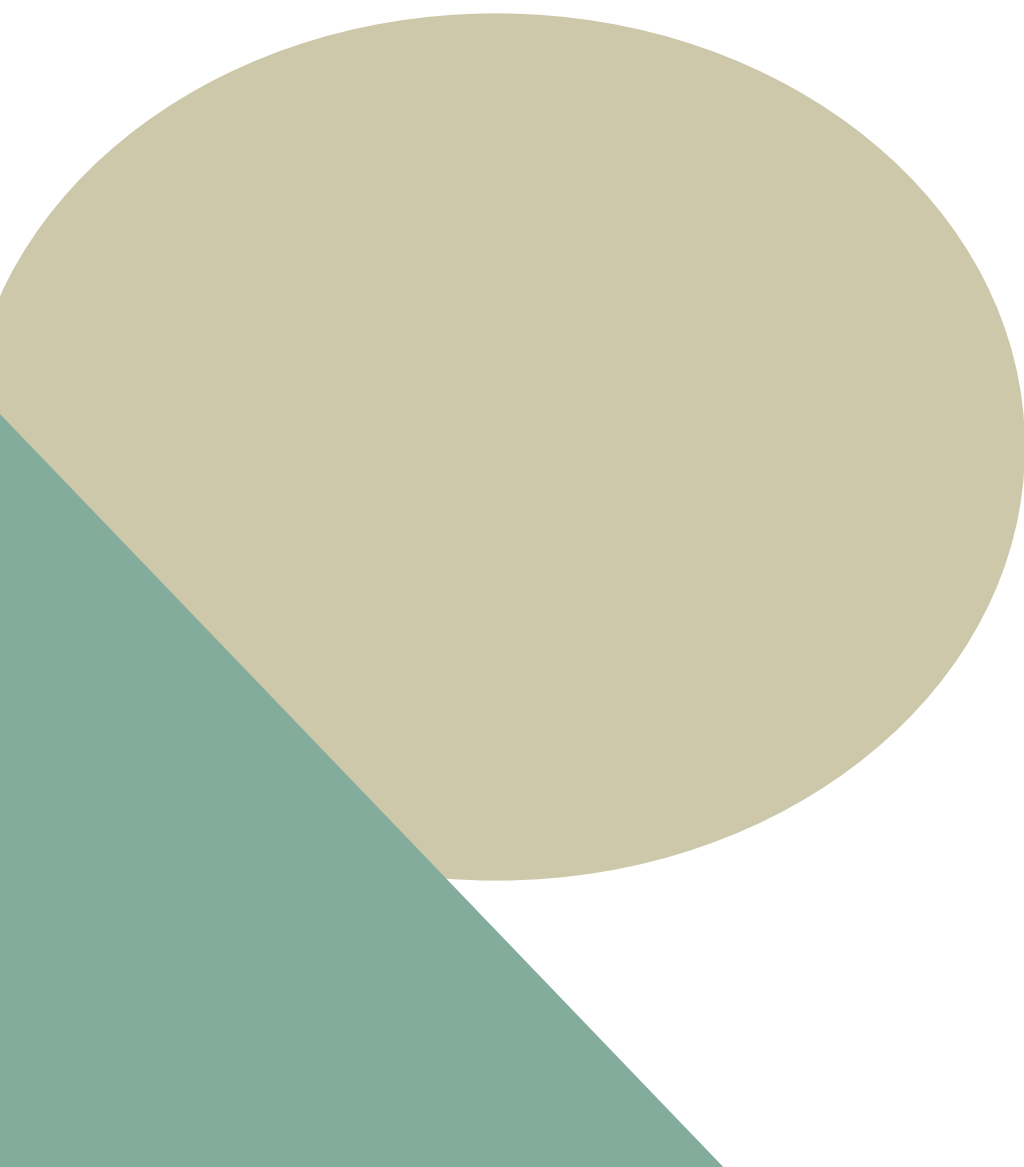
Obligaciones Específicas de las Personas Físicas o Morales que Reciben y Ejercen Recursos Públicos o Ejercen Actos de Autoridad

Artículo 80 y 81

Obligaciones Específicas en Materia Energética

Artículo 82

VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



Las Autoridades garantes vigilarán el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados

Se realizarán de manera oficiosa por las Autoridades garantes, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de Internet de los sujetos obligados o a la Plataforma Nacional.

Las Autoridades garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados, a fin de procurar que los formatos en que se publique la información, sea de mayor utilidad.

Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia



INFORMACIÓN RESERVADA



Recurso de Revisión

Artículo 144 a 161

Recurso de Inconformidad

Artículo 162 a 183

Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional

Artículo 184 a 188

Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 189 y 190

Cumplimiento de las Resoluciones

Artículo 191 a 193



De las Medidas de Apremio

Artículo 196 a 203

- I. Amonestación pública
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.



Sanciones

Artículo 204 a 216

- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por personas usuarias en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación
- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones
- No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables
- No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por las Autoridades garantes,
- No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes, en ejercicio de sus funciones



CESIP

Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y
Protección de Datos Personales

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN
A SUJETOS OBLIGADOS

33 36 30 57 45 ETX. 1902